

	<b>CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL</b> Decreto 431 de 2017 modificado por el Decreto 478 de 2021	Código: F-79	Versión: 02
		Emisión doc: 04/03/2026	

<b>TRANSPORTADORA CONTRACTUAL</b>	<b>TRANSPORTES MULTIMODAL GROUP S.A.S</b>
<b>NIT</b>	<b>900.683.508-4</b>
<b>REPRESENTANTE LEGAL</b>	<b>MANUEL GUILLERMO RAMIREZ ROJAS</b>
<b>TRANSPORTADORA DE HECHO</b>	<b>TRANSPORTES ESPECIALES DIAMOND EXPRESS SAS</b>
<b>REPRESENTANTE LEGAL</b>	<b>WILLIAM ALEXANDER BEJARANO GUZMAN</b>
<b>NIT</b>	<b>901431027-6</b>
<b>DIRECCION</b>	<b>BARRIO LAS PALMAS NRO 44- 110</b>
<b>TELEFONO</b>	<b>3163344149</b>
<b>CONTRATO PARA DESARROLLAR</b>	<b>MEDICARTE (Y DEMAS CONTRATOS)</b>
<b>VIGENCIA DEL CONVENIO</b>	<b>18 de marzo 2026- 06 de junio 2026</b>


**PRIMERO: OBJETO.** El presente convenio tiene por objeto coordinar eficientemente la prestación del servicio de transporte de pasajeros en la modalidad especial, realizando un eficiente uso del parque automotor, para dar cumplimiento al contrato de prestación de servicios con la empresa relacionada en el encabezado, para lo cual la empresa **TRANSPORTADORA DE HECHO** suministrará a la **EMPRESA TRANSPORTADORA CONTRACTUAL** el vehículo que se relaciona a continuación:

Propietario	<b>JHON ALBEIRO YELA ARCINIEGAS</b>
Conductor enviado por la Transportadora de hecho	<b>CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ RODRIGUEZ</b>
Marca	<b>RENAULT</b>
Modelo	<b>2021</b>
Placa	<b>ETK285</b>
Clase	<b>CAMIONETA</b>
T. de O número y fecha de vencimiento	<b>498266 06/06/2027</b>

El (los) vehículo (s) suministrado (s) deberá (n) cumplir con todas las revisiones técnico - mecánicas de conformidad con la Resolución 315 de 2013 y demás normas concordantes y con las especificaciones de topología requeridas y homologadas por el Ministerio de Transporte y por las disposiciones contenidas en el Decreto 431 del 14 de marzo de 2017 y 478 de 2021.

**SEGUNDO: PRESTACIONES LABORALES Y SEGURIDAD SOCIAL.** Cada empresa responderá por el régimen legal establecido para prestaciones y seguridad social de los conductores vinculados a su parque automotor. Parágrafo: Entre la empresa **TRANSPORTADORA CONTRACTUAL** y el conductor del vehículo no se creará relación laboral.

**TERCERO: RESPONSABILIDAD.** De conformidad con el artículo 9 del Decreto 431 de 2017 la responsabilidad por la operación del servicio de transporte realizada con vehículos suministrados por **LA TRANSPORTADORA DE HECHO** en desarrollo del presente convenio estará exclusivamente en cabeza de **LA TRANSPORTADORA CONTRACTUAL**, no obstante, habrá de tenerse en cuenta el régimen legal de las obligaciones comerciales.

	<b>CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL</b> <b>Decreto 431 de 2017 modificado por el Decreto 478 de 2021</b>	<b>Código: F-79</b>	<b>Versión: 02</b>
		<b>Emisión doc: 04/03/2026</b>	

En la que cada empresa individualmente asumirá la responsabilidad civil , penal y administrativa frente a los usuarios y ante terceros manteniendo la vigencia de los seguros exigidos por la ley y sus reglamentos.

**CUARTO: VIGENCIA.** El presente contrato tendrá una vigencia establecida en el encabezado y podrá darse por terminado por las siguientes causas con ocho días de antelación: por mutuo acuerdo, por siniestro y/o hurto del vehículo, por terminación de la vigencia del convenio y por disposición de la empresa para la cual se presta el servicio por decisión de la empresa contratante.

**QUINTO: FORMALIDAD.** Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9 del Decreto 431 de 2017, párrafo 2 copia de este convenio será radicado al Ministerio de Transporte y a la Superintendencia de Puerto y Transporte para sus fines pertinentes.

**SEXTA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA TRANSPORTADORA CONTRACTUAL.**

1. Pagar a la empresa que suministra el vehículo los servicios efectivamente prestados o a quien este autorice.
2. Dar a conocer al cliente que el servicio le será suministrado en un vehículo afiliado a otra empresa en ejecución de un convenio de colaboración empresarial. PARAGRAFO: La empresa transportadora de hecho autoriza a la transportadora contractual para que pague los servicios de transporte directamente al propietario del vehículo o a quien este autorice.

**SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA TRANSPORTADORA DE HECHO:**

1. Poner a disposición el vehículo relacionado
2. Entregar a sus conductores y/o propietarios encargados los documentos exigidos con fundamento en este convenio de colaboración empresarial suscrito y portarlos durante todo el recorrido.
3. Velar por que el parque automotor cumpla con el plan de mantenimiento preventivo y correctivo según lo estipula la ley y la norma.
4. Poner a disposición el vehículo relacionado en la cláusula tercera.
5. Todas aquellas disposiciones estipuladas en las normas en materia de transporte

**OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD.** Ambas empresas se comprometen a salvaguardar la información suministrada por la otra empresa y por los usuarios del servicio, igualmente garantizará que sus conductores o contratistas la divulguen o utilicen en asuntos diferentes al de este transporte, no podrá ni la empresa ni su conductor o propietario del vehículo prestar servicio de transporte para el cliente de la empresa transportadora de hecho.


**NOVENA: FUEC.** La empresa transportadora contractual debe expedir los respectivos formatos únicos de extracto de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente, dicho FUEC sólo podrá ser expedido para el cumplimiento de los contratos establecidos en este convenio, cualquier error u omisión en la elaboración del FUEC, que conlleve a una eventual investigación y posterior sanción para la empresa que suministra el vehículo será responsabilidad exclusiva de la empresa transportadora contractual y esta será responsable del pago de la misma por ser la encargada de la ejecución del contrato y de la expedición del extracto de contrato.

La empresa contratante se compromete a radicar el presente convenio antes de Comenzar operación ante el ministerio de transporte y la superintendencia de puertos y transporte.

**DECIMA: CESIÓN** La empresa, no podrá ceder total ni parcialmente la ejecución del presente convenio a un tercero salvo previa autorización expresa y escrita del contratante.

**DECIMA PRIMERA:** La empresa contratante realizara la radicación del convenio ante el Ministerio de transporte y la Superintendencia de Transporte.

**DECIMA SEGUNDA:** La empresa transportadora de hecho es concedora de la obligación del cumplimiento del sistema SARLAFT y PTEE, por ello ambas partes manifiestan que conocen y se obligan a cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes relacionadas con la prevención del lavado de activos, la

	<b>CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL</b> <b>Decreto 431 de 2017 modificado por el Decreto 478 de 2021</b>	<b>Código: F- 79</b>	<b>Versión: 02</b>
		<b>Emisión doc: 04/03/2026</b>	

financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva (LA/FT FPADM), asimismo con lo relacionado con actos de corrupción o soborno CO/SO Cada parte se compromete a suministrar de manera veraz, completa y oportuna toda la información y documentación que sea requerida para el cumplimiento de los sistemas, programas código de ética y políticas relacionadas con estos.

**DECIMA TERCERA:** Origen lícito de los recursos: LA TRANSPORTADORA DE HECHO declara que los recursos utilizados en la ejecución del presente contrato provienen de actividades lícitas y que no están relacionados con operaciones de lavado de activos, financiación del terrorismo, ni con actividades ilícitas de ninguna índole.

**DECIMA CUARTA:** Declaración de no vinculación. Las partes declaran bajo la gravedad de juramento que ni ellas ni sus socios, administradores, empleados o beneficiarios finales se encuentran vinculados, directa o indirectamente, con personas naturales o jurídicas incluidas en listas restrictivas nacionales o internacionales.

**DECIMA QUINTA:** Confidencialidad y protección de datos. La información suministrada en cumplimiento del SARLAFT y PTEE será tratada conforme a la Ley 1581 de 2012 (protección de datos personales) y solo se utilizará para los fines de prevención y control del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, corrupción y soborno, LA TRANSPORTADORA CONTRACTUAL se reserva el derecho de verificar, en cualquier momento, la información suministrada por LA EMPRESA TRANSPORTADORA DE HECHO, así como de consultar listas restrictivas nacionales e internacionales, sin que ello constituya violación a la confidencialidad contractual.

**RECOLECCIÓN Y TRAMITE DE DATOS PERSONALES-** mediante la suscripción y firma de este convenio de colaboración acepto como proveedor (Empresa TRANSPORTADORA DE HECHO), que los datos de carácter personal que he facilitado de manera verbal o escrita y a través de los documentos entregados sean objeto de tratamiento, en los términos de la Ley 1581 de 2012, Decreto Reglamentario 1377 de 2013 y demás normas que regulen la materia para que sean incorporados en sus bases de datos o archivos, con la finalidad que se determina a continuación y hasta que manifieste mi interés de finalizarla. 1- la información relacionada con mi nombre, apellido, domicilio, dirección electrónica, teléfono fijo y celular sean consultadas por terceras personas para fines estrictamente comerciales y administrativa. 2- también autorizo expresamente a recopilar y almacenar el número de cedula, nombre, apellidos, firma entre otros necesarios para desarrollar este convenio de colaboración.

Para ejercer los derechos de actualización, rectificación, cancelación sobre sus datos personales podrá dirigirse por correo electrónico a [info@transportesmultimodal.com](mailto:info@transportesmultimodal.com) estableciendo como asunto el siguiente enunciado: DERECHO DE HABEAS DATA o de igual forma podrá dirigir su solicitud o reclamo a nuestra oficina.


Para constancia se suscribe el presente convenio de colaboración empresarial en tres copias de igual contenido y tenor, en Medellín el 18 de marzo de 2026



**TRANSPORTADORA CONTRACTUAL**  
**R/L MANUEL GUILLERMO RAMIREZ**  
**TRANSPORTES MULTIMODAL GRUOP S.AS.**  
**NIT: 900.683.508-4**



**EMPRESA TRANSPORTADORA DE HECHO**  
**R/L WILLIAM ALEXANDER BEJARANO**  
**C.C 1.032.406.632**  
**TRANSPORTES ESPECIALES DIAMOND**  
**EXPRESS SAS**  
**NIT: 901431027-6**

 Ver detalles ✕

**Cliente \***

TRANSPORTES MULTIMODAL GROUP SAS

**Número Radicado**

20263030524712

**Fecha de creación**

20/03/2026 12:13

**Última actualización**

20/03/2026 12:13

**Estado**

Radicado

**Dependencia**

CLASIFICACION Y REASIGNACION

**Asunto Radicado \***


SOLICITUD RADICADO CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL

**Descripción \***

CORDIAL SALUDO.  
LA EMPRESA TRANSPORTES MULTIMODAL GROUP S.A.S. CON NIT 900683508-4.  
SOLICITO RADICAR CONVENIO DE LA PLACA: WFC672, ETK285

**Texto de la nota**

hace menos de un  
minuto  
MANUEL  
GUILLERMO

 [CONVENIO WFC672HASTA EL 19 DE JUNIO  
2026\\_signed.pdf \(286,57 KB\)](#)